



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 436 JJ/08.10.2018
Reg. 40 YY/08.10.2018
I.F. N° 173/08.10.2018
I.F. N° 119/06.08.2018
I.F. N° 42/17.05.2011

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al proyecto de ley que Establece un Nuevo Mecanismo de Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional

**Boletín N° 7678-02
Mensaje 143 - 366**

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones vienen a reemplazar algunas de las ya presentadas mediante Mensaje N° 083-366, de 06.08.2018, y retiradas en éste, con el objeto de recoger las observaciones realizadas por la Comisión de Defensa Nacional del Senado, tendientes a perfeccionar el contenido, sentido y alcance del proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional.

En lo sustantivo, se hacen adecuaciones en las siguientes materias y sus correspondientes artículos:

1. Se establece que los miembros del órgano técnico que administrará el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, se les aplicarán las normas sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; aquéllas sobre regulación del lobby y también las disposiciones de la ley N° 18.575, sobre probidad administrativa.

2. Se establece que los recursos del citado Fondo Plurianual se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
3. Se precisa, en relación al Fondo de Contingencia Estratégica que, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra de material bélico, los recursos del Fondo podrán destinarse a este efecto, y que dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 436 JJ/08.10.2018
Reg. 40 YY/08.10.2018
I.F. N° 173/08.10.2018
I.F. N° 119/06.08.2018
I.F. N° 42/17.05.2011

4. Se perfeccionan los artículos que establecen la fecha y mecanismo de derogación de la ley N° 13.196.
5. Se incorporan artículos para adecuar las siguientes normas legales que se ven afectadas por el proyecto de ley, a saber: ley N° 20.880 sobre probidad, ley N° 20.730 que regula el lobby y el D.L. N° 1.349, de 1976, en su artículo 4°, que establece la composición del Consejo que administra la Comisión Chilena del Cobre.
6. Se modifica la entrada en vigencia del numeral 2 del artículo 100, a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones no tienen efecto alguno sobre el Presupuesto Fiscal ni tampoco modifican lo informado en el Informe Financiero N° 119, de 6 de agosto de 2018.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 436 JJ/08.10.2018
Reg. 40 YY/08.10.2018
I.F. N° 173/08.10.2018
I.F. N° 119/06.08.2018
I.F. N° 42/17.05.2011




RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos: 

Visación Jefe División Finanzas Públicas: 